

# Derecho al medio ambiente sano y daño a ecosistema en un entorno de Cartagena de Indias – Colombia - análisis interpretativo de fallo judicial

Sara Sofía Hernández Marrugo<sup>1</sup>   
Universidad de Cartagena-Colombia



**Para citaciones:** Hernández Marrugo, S. (2023). Derecho al medio ambiente sano y daño a ecosistema en un entorno de Cartagena de Indias – Colombia - análisis interpretativo de fallo judicial. *Revista Jurídica*, 20. 48-57.

**Editor:** Tatiana Díaz Ricardo. Universidad de Cartagena-Colombia.

**Copyright:** © 2023. Hernández Marrugo, S. Este es un ensayo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivados 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/) la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



## RESUMEN:

La Ciénaga de las Quintas de Cartagena de Indias - Colombia, un ecosistema acuático vital, enfrenta amenazas que subrayan la necesidad urgente de protección ambiental. La descentralización ha exacerbado el problema, desvinculando responsabilidades y generando un vacío de gestión. Esto resulta en la vulneración de derechos fundamentales y colectivos tanto para la Ciénaga como para sus habitantes. La importancia del derecho ambiental radica en contrarrestar esta tendencia, garantizando la preservación del ecosistema y la seguridad de las comunidades locales. La concientización y participación ciudadana son esenciales para revertir el avance negativo de la contaminación y salvaguardar nuestro ecosistema.

**Palabras clave:** Medio ambiente, descentralización, derechos colectivos, derechos fundamentales, daño a ecosistema.

## ABSTRACT

The Ciénaga de las Quintas of Cartagena de Indias - Colombia, a vital aquatic ecosystem, faces threats that underscore the urgent need for environmental protection. Decentralization has exacerbated the problem, separating responsibilities and creating a management vacuum. This results in the violation of fundamental and collective rights for both the Ciénaga and its inhabitants. The importance of environmental law lies in counteracting this trend, guaranteeing the preservation of the ecosystem and the safety of local communities. Citizen awareness and participation are essential to reverse the negative advance of pollution and safeguard our ecosystem.

**Keyword:** Environment, decentralization, collective rights, fundamental rights, damage to ecosystem.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad de Cartagena - Coordinadora de semillero Derecho Público siglo XXI.

## Objetivos:

### Objetivo general

Determinar cuáles son las posturas jurídicas respecto a la incidencia del Mercado Bazurto en la ecología de la Ciénaga de la Quinta en Cartagena D.T.C de Colombia.

### Objetivos específicos

1. Identificar las causas del estado actual de la Ciénaga las Quintas, sus afectaciones en la condición de vida y la violación del derecho a un ambiente sano de los habitantes de las zonas circundantes.
2. Identificar el marco Jurídico y las posturas jurídicas que regulan el manejo ambiental de los cuerpos agua adoptada por CARDIQUE, EPA Cartagena DIMAR, Ministerio de Medio Ambiente y el Distrito de Cartagena en su función de conservar, proteger y cuidar la Ciénaga de la Quinta.
3. Contrastar la incidencia de los pronunciamientos del Distrito de Cartagena, EPA Cartagena, DIMAR, DEMAREMA, y CARDIQUE y su materialización en la realidad social y ambiental.

## INTRODUCCIÓN

Las ciénagas, constituyen a áreas cubiertas de cieno, son ecosistemas acuáticos poco profundos y ricos en diversidad que se forman en lugares donde el agua se acumula, ya sea de forma natural o artificial, de manera temporal o permanente, y puede ser dulce o salobre. Estos tipos de humedales son el hogar de una amplia variedad de organismos, como insectos, anfibios, mamíferos pequeños y aves marinas, y están dominados por vegetación palustre, como juncos y hierbas acuáticas.

La importancia de las ciénagas radica tanto en su contribución a la economía, a través de la pesca, como en su notable biodiversidad. En Colombia, se estima que existen alrededor de 1.900 ciénagas, siendo la más extensa la ciénaga de Zapatosa. Empero, todas estas áreas se encuentran ante una variedad de desafíos que amenazan su supervivencia, y todos ellos comparten un denominador común: la interferencia de los seres humanos.

Durante más de medio siglo, la ciudad de Cartagena ha enfrentado un problema ambiental relacionado con su sistema de caños, lagos y ciénagas. Con el tiempo, esta situación ha empeorado debido a la falta de capacidad de autorregulación por parte del Distrito de Cartagena y las autoridades ambientales, como CARDIQUE o EPA. Estas entidades han desestimado las demandas y la importancia de abordar esta problemática, argumentando la falta de fundamentos fácticos y jurídicos que respalden la existencia de una negligencia que vulnere, amenace o ponga en peligro los derechos e intereses colectivos.

Cartagena de Indias, una importante ciudad de Colombia cuenta con una gran diversidad de ecosistemas marinos. Entre ellos se encuentra la Ciénaga de las Quintas, un cuerpo de agua que forma parte del sistema hídrico marino lagunar de esta ciudad caribeña. Sin embargo, este ecosistema se enfrenta a varios desafíos.

La Ciénaga de la Quinta ha sido utilizada como un lugar para desechar los residuos del mercado de Bazurto, más concretamente de los puestos de compra y venta de pescados. Como resultado, se ha evidenciado la acumulación de sedimentos y la contaminación causada por residuos sólidos y líquidos. Además, estos cuerpos de agua no tienen la capacidad suficiente para descomponer la materia orgánica proveniente de las aguas residuales y los desechos sólidos que se arrojan en ellos ya que presenta una baja velocidad de circulación del agua, aproximadamente 0,06m/s, lo cual dificulta la dispersión de los contaminantes.

Esta situación ha llevado a la generación de olores desagradables, pésimas condiciones de salubridad en los puestos de comida del Mercado Bazurto, posibles infecciones en los niños que se bañan en esta zona, afectando de esta forma las poblaciones más cercanas a esta, como los barrios: Martínez Martelo, Barrio Chino, Pie de la Popa, La Quinta y entre otros.

En este estudio, investigaremos las dificultades de la ciénaga La Quinta, examinaremos cómo las políticas medioambientales han intentado regularlas con el objetivo de lograr beneficios tanto económicos como ambientales. Todo esto siguiendo un enfoque metodológico.

### **Justificación**

Es crucial abordar la problemática del deterioro de la Ciénaga las Quintas tanto desde las autoridades locales como desde la responsabilidad ciudadana. Este ecosistema alberga una rica biodiversidad, desempeñando un papel vital en su conservación, además de servir como hogar para diversas especies de flora y fauna. Cabe destacar que este cuerpo de agua se conecta con otros fundamentales en la ciudad, que representan patrimonio marítimo valioso, como la Ciénaga de la Virgen, la Ciénaga de Chambacú, San Lázaro y el caño de Juan Angola, antes de finalmente desembocar en el mar a través de la Bocana estabilizada de mareas.

Las consecuencias derivadas de estas condiciones no solo afectan la calidad de vida de los barrios como Martínez Martelo, Barrio Chino, Pie de la Popa y La Quinta sino que además, afectan negativamente a los vendedores del Mercado Bazurto, quienes, además de contribuir a la contaminación, también se ven perjudicados. Así como a los productos, más que todo los perecederos, teniendo en cuenta que hablamos del mercado público más grande de la ciudad, el cual abastece a gran parte de la población cartagenera.

Nos enfrentamos a una amenaza causada por nosotros mismos, la cual nos afecta a todos, independientemente de si vivimos en las zonas cercanas a la Ciénaga. La respuesta y la acción para su preservación son responsabilidad compartida, y debemos tomar medidas proactivas para proteger este valioso ecosistema que forma parte integral de nuestro entorno.

### **Pregunta problema**

¿Cuáles son las posturas jurídicas respecto a la incidencia del Mercado Bazurto en la ecología de la Ciénaga de la Quinta en Cartagena D.T.C de Colombia?

### **Metodología de la investigación**

La investigación se abordó desde el paradigma simbólico socio-jurídico, dado que este permitió abordar la práctica jurídica en la vida material de la sociedad y la eficacia de las normas, permitiéndonos así cumplir nuestros objetivos de evaluar las posturas jurídicas y sus pronunciamientos concierne a la problemática presentada en la Ciénaga las Quintas de Cartagena Colombia, así como analizar qué factores externos influyen directamente en esta problemática.

El proyecto es cualitativo, esto se debe a que nuestra pretensión era analizar un tipo de realidad social conforme al derecho vigente; la investigación se enfocó en describir el alcance del problema, de modo que se pueda comprender el contexto analizado y se puedan exponer de manera clara las características inherentes al mismo. Las fuentes que utilizamos fueron las secundarias, haciendo uso del derecho vigente, leyes, jurisprudencia, investigaciones oficiales publicadas.

Utilizamos un método teórico deductivo, yendo de lo general a lo particular, desde la normativa internacional hasta la local, así como del aspecto general de la contaminación a el caso en particular de la Ciénaga de la Quinta, tomando como base al silogismo Aristotélico, tendremos como premisa mayor las posturas jurídicas del Distrito de Cartagena, EPA Cartagena, CARDIQUE y la premisa menor el caso de la alteración del equilibrio ecológico de la Ciénaga la Quinta.

Para esto se desarrollaron las siguientes etapas: 1) Recopilar información sobre las causas del deterioro de la Ciénaga la Quinta. 2) Realizar un análisis detallado de las implicaciones de este deterioro en la calidad de vida de los habitantes y en la violación del derecho a un ambiente sano. 3) Realizar una revisión de las leyes y regulaciones nacionales relacionadas con la gestión y conservación de cuerpos de agua. 4) Recopilar los pronunciamientos y acciones tomadas por las entidades ambientales, como EPA Cartagena y CARDIQUE, así como por el Distrito de Cartagena en relación con la conservación y protección de la Ciénaga de la Quinta. 5) Evaluar la efectividad de las acciones y pronunciamientos de las entidades mencionadas en la mejora del estado de la Ciénaga la Quinta y la protección del derecho a un ambiente sano. 6) Comparar

los resultados de estas acciones con la realidad social y ambiental actual de la Ciénaga y las zonas circundantes.

### **Desarrollo y resultados de la investigación**

En nuestra investigación hemos encontrado tres aspectos importantes a tener en cuenta, basándonos principalmente en la postura jurídica adoptada por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la sentencia de acción popular emitida el 25 de noviembre del 2010 en segunda instancia, en la cual se manifiestan las posturas de la parte accionada, comprendida por las entidades territoriales y ambientales de Cartagena, a quienes la parte accionante les exige en las pretensiones de la acción popular el mayor control ambiental en la laguna las Quintas, así como garantía en las condiciones de higiene mínima y salubridad adecuadas para el ejercicio de la actividad económica de venta de alimentos, esto teniendo en cuenta que dicho cuerpo de agua es colindante con el centro de abastos más grande de la ciudad, el cual es el Mercado de Bazurto, este abastece a gran parte de la población cartagenera, por lo que es imprescindible la atención a esta problemática; asimismo se exige un mayor control en la organización de la actividad comercial en lugares del mercado como el pasaje conocido como “socorro”, dado que son comercios con una alta influencia en la contaminación de la Ciénaga las Quintas. Además de esto se exige al Distrito de Cartagena realizar la debida limpieza con el respectivo dragado, extracción y saneamiento que la situación lo requiere.

Asimismo, la parte accionante alega que la administración ha omitido sus obligaciones con la comunidad, dejándola desamparada.

Conforme a esto, los tres aspectos enunciados serán: 1) Las posturas de las personas jurídicas competentes en materia ambiental y organizacional de Cartagena de Indias, 2) Las externalidades negativas provocadas por la contaminación de este cuerpo de agua, 3) examinación del caso desde las dinámicas argumentativas y hermenéuticas utilizadas por el Tribunal Administrativo de Bolívar, verificación de la eficacia de las medidas adoptadas, así como la situación actual de la Ciénaga.

En primer lugar, tenemos las contestaciones de las partes accionadas respecto a las pretensiones y hechos; por un lado, está la pronunciación del Distrito de Cartagena, quien se opone a las pretensiones, apoyando el no reconocimiento de vulneración de derechos fundamentales o colectivos por parte suya, el Distrito de Cartagena se auto cataloga como incompetente para ejercer un control ambiental en la Ciénaga, aduciendo a que esto les corresponde a las autoridades ambientales determinadas por la ley.

Estas autoridades ambientales también se pronunciaron al respecto de la situación; primeramente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaró en su contestación que él era el encargado de fijar políticas en el ámbito nacional, aduciendo que son las Corporaciones Autónomas regionales y los Distritos encargados de ejecutar dichas políticas, por lo que

también pide que se exonere de responsabilidad; de igual forma tenemos al Ministerio de la Protección Social, quien apoyado en el marco de la descentralización territorial y de las competencias establecidas en la ley, corresponde a los entes territoriales abarcar situaciones así, alegando que el Ministerio de Protección Social pone a disposición mecanismo idóneos para que se logren los objetivos en materia de salud, saneamiento básico, entre otros, por lo que también solicita su exoneración.

Por otra parte, tenemos a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, la cual es ejecutora de proyectos de desarrollo social para la ciudad, estos se llevan a cabo a través de convenios interadministrativos celebrados con otras entidades públicas, es decir, aunque EDURBE esté capacitado para llevar a cabo las actividades necesarias para el ejercicio de un mayor control ambiental de la Ciénaga, este no lo puede realizar mientras que no sea celebrado un contrato con alguna de las entidades públicas.

En lo que respecta a el Establecimiento Público Ambiental – EPA, también niega la violación de derechos constitucionales por parte suya, justificándose en que ella si ha realizado acciones tendientes a disminuir el daño ambiental, así como las respectivas campañas pedagógicas y formativas. Dicha entidad se pronuncia al respecto de los controles de mercado, anunciando que eso es labor del DADIS (Departamento Administrativo Distrital de Salud), asimismo se afirma que quien tiene competencia en la Ciénaga de las Quintas es CARDIQUE, esta última entidad aunque ha realizado estudios sobre la contaminación de la Ciénaga y realizado actividades conforme a ello, establece que las medidas a adoptar para resolver el problema es la ejecución del Plan Parcial para la reubicación del mercado contemplado en el POT del Distrito de Cartagena, así como decir que la entidad encargada de la limpieza en el mercado es PACARIBE.

Basándonos en las anteriores posturas jurídicas expresadas, debemos realizar una crítica a las consecuencias de la descentralización, y preguntarnos si ¿Podría argumentarse que la descentralización ha exacerbado el problema al crear un ambiente en el cual ninguna entidad está dispuesta a abordar adecuadamente la situación?, en definitiva, sí.

Ya expuestas las posturas jurídicas, abordamos en lo siguiente el aspecto número dos, procediendo a enunciar las externalidades negativas provocadas por la contaminación de este cuerpo de agua. Siendo este problema no solo de índole ambiental sino también afectando la salubridad pública, vulnerando derechos fundamentales como el ambiente sano, la salud, entre otros, afectando directamente la dignidad humana, además de ser un factor de riesgo tanto para los barrios colindantes como para los cuerpos de agua con quienes se conecta la ciénaga, los cuales representan patrimonio marítimo.

Las dinámicas argumentativas y hermenéutica del caso se realizaron tomando en cuenta principalmente los factores anteriormente mencionados, con lo que se confirma que, sí existe violación al derecho a un ambiente sano y cómo las

malas condiciones de organización y saneamiento del Mercado de Bazurto inciden directamente en la ecología de la Ciénaga, provocando un tema de salubridad. La tesis de la sala sostiene que el Distrito de Cartagena, el EPA, CARDIQUE, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, son responsables de los derechos colectivos al uso y goce del espacio público, a la seguridad pública y la existencia del equilibrio ecológico; asimismo se reconoce que, aunque se han realizado acciones para mitigar la contaminación, estas han sido insuficientes para restablecer en forma definitiva el equilibrio ecológico quebrantado.

En este punto de la interpretación vamos a tener en cuenta varios conceptos con los derechos colectivos invocados:

Primeramente, el equilibrio ecológico definido como la necesaria relación de armonía y proporción que debe existir entre los distintos elementos de la naturaleza, siendo este quien determina las condiciones ambientales, por lo que la alteración de uno afecta al otro directamente, perjudicando en su medida al goce de un ambiente sano, derecho contemplado en la Constitución Política de 1991 en su artículo 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano."

Asimismo, este derecho se encuentra regulado por la ley 23 de 1973 estableciendo el Código Nacional de Recursos Renovables, el cual en su artículo número 3 dispone lo siguiente: se "consideran bienes contaminables el agua, el suelo y el aire." De igual forma en su artículo 4 expresa: "se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente, por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la cantidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares. Así como en su artículo 5 instituye "se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el artículo 40. de la presente Ley." El artículo 7 *ibídem* dice que "El Gobierno Nacional podrá crear incentivos y estímulos económicos para fomentar programas e iniciativas encaminadas a la protección del medio ambiente."

En cuanto a este derecho, ha manifestado la Corte Constitucional: "La defensa del medio ambiente Constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección"

Otro concepto a tener en cuenta es la Salubridad Pública, en la sentencia mencionada se define como: "se refiere a la conservación de las condiciones de

higiene mínimas necesarias que garanticen la ausencia de patologías, epidemias o endemias que pongan en peligro la vida, la salud y la integridad humana”; este concepto está directamente ligado al derecho a la salud, a la salubridad pública y a la seguridad pública; contemplamos en el artículo 365 de nuestra carta magna como objetivo fundamental del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y saneamiento ambiental, con lo cual se procura el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida.

Evidenciamos la conexidad de estos tres conceptos en el principio de precaución ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas, como principio rector del derecho ambiental, relacionándose así directamente en la vida digna tanto de los seres humanos como de la flora y fauna perteneciente a ese ecosistema. Por lo que es importante priorizarlos todos.

Siguiendo este enfoque, procedemos a identificar las competencias que las entidades están omitiendo:

- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo: este además de tener como función formular la política ambiental general, también tiene otras funciones conforme al artículo 5 de la ley 99 de 1993 como lo son: dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en material ambiental, de las entidades integrantes del sistema nacional ambiental – SINA.  
Con la ley 768 del 2002, se reglamenta el régimen administrativo de los Distritos, la cual en su artículo 13 dispuso que los Distritos pueden crear sus propias autoridades ambientales, por lo que la administración y manejo del medio ambiente es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con los artículos 23 y 31 de dicha ley. En el caso del Distrito de Cartagena, estos entes son:
- Establecimiento Público Ambiental – EPA: Esta entidad surge a partir del mismo año de creada la ley mediante el Acuerdo No. 029 de diciembre 30 de 2002, declarándose así con la competencia ambiental en el perímetro urbano.
- Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique: Esta entidad es la máxima autoridad ambiental en la jurisdicción del Distrito de Cartagena, corresponde entre sus funciones ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias, residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
- Ministerio de Protección social: la Corte a través del proceso concluye que este ministerio debe colaborar con la solución a esta problemática, dado que no es solo un problema ambiental sino de salubridad. Entre

sus funciones tiene la de formular, dirigir y coordinar la política nacional en áreas como la protección, previsión y seguridad social integral.

- Distrito de Cartagena: a este le es aplicable lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 para los municipios, contemplado principalmente en su artículo 311 y en la ley 136 de 1994, esta última en su artículo 3 correspondiente a las funciones respectivas del municipio en su numeral 4 establece entre las competencias:
  - 1) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
  - 2) Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, Con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.
  - 3) Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
  - 4) Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
  - 5) Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.

### Conclusión parcial

En síntesis, la descentralización, en el contexto ambiental, ha emergido como un factor preponderante en la negligencia exhibida por las entidades encargadas de la gestión ambiental. Este fenómeno permite identificar que, a pesar de la representación idealizada de la descentralización en el artículo 1 de la Constitución Nacional de 1991, no siempre se traduce en progreso. La presente exposición revela, más que una pronta y eficiente resolución para asegurar la protección de los derechos fundamentales previamente mencionados, un caso de desvinculación de responsabilidades por parte de las entidades aparentemente designadas para la preservación y salvaguarda de la Ciénaga La Quinta, adquiriendo la connotación coloquial de un "lavado de manos".

Es imperativo, por ende, que se promuevan iniciativas que provengan de la concientización y participación activa de la ciudadanía. La crítica situación actual evidencia una tendencia adversa, con una acentuación de la contaminación en el lugar, lo cual incide de manera negativa en la seguridad ambiental y salubre de los habitantes de la ciudad, por la influencia de este cuerpo de agua tanto en otros, como en el suelo, el aire y las zonas circundantes a este.

## Bibliografía

- Álvarez, M. p. (2005). Radicado No. 2005-00052-01. Consejo de Estado de Colombia.
- Armenteras, D., González, T. M., Vergara, L. K., Luque, F. J., Rodríguez, N., & Bonilla, M. A. (2016). Revisión del concepto de ecosistema como "unidad de la naturaleza" 80 años después de su formulación: *Ecosistemas*, 25(1), 83-89. <https://doi.org/10.7818/ECOS.2016.25-1.12>
- Briceño, G., V. (2021, 2 diciembre). *Ciénaga | Qué es, características, tipos, fauna, flora, clima, ejemplos.* Eustong6. [https://www.eustong6.com/cienaga/#google\\_vignette](https://www.eustong6.com/cienaga/#google_vignette)
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. (2010). Resolución 1023. Diario Oficial.
- Pájaro, C. A. (2019). La vida antes del Mercado de Bazurto. El Universal, págs. <https://www.eluniversal.com.co/suplementos/facetas/la-vida-antes-del-mercado-de-bazurto-JF733964>
- Quijano, M. C. (2022). La naturaleza como sujeto de derechos: una mirada desde la jurisprudencia colombiana. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/6298/LA%20NATURALEZA%20COMO%20SUJETO%20DE%20DERECHOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SUIN JURISCOL (Sistema Único de Información Normativa) Min Justicia – Artículos de la constitución y Leyes
- Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión 2, Sentencia del 25 de noviembre del 2010, expediente de acción popular de segunda instancia 13-001-23-31-000-2003-02588 y 2005-00052-01.